

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
ROL D-056-2015 EN CONTRA DE AGRÍCOLA FUNDO
VITAHUE LTDA.**

RES. EX. N° 5 / ROL N° D-056-2015

Santiago, 28 DIC 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante D.S. N° 30); Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2° Que, el inciso primero del artículo 2 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"), dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de los Planes de Prevención y de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;

3° Que, la letra b) del artículo 35 de la LO-SMA, establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de la ejecución de proyectos y el desarrollo de actividades para los que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental sin contar con ella;



Superintendencia del Medio Ambiente

4° Que, la letra r) del artículo 3 de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;

5° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30/2012, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique;

6° Que, con fecha 07 de octubre de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-056-2015, con la formulación de cargos a Agrícola Fundo Vitahue Ltda., Rol Único Tributario N° 77.620.930-9, por la construcción de un tranque de acumulación de agua, cuyo muro tiene una altura superior a 5 metros, sin haberse sometido a evaluación de impacto ambiental previa;

7° Que, con fecha 04 de noviembre de 2015, don Flavio Tapia Carmagnani, apoderado de Agrícola Fundo Vitahue Limitada, presentó un Programa de Cumplimiento, en el cual se proponen medidas para hacer frente a la infracción imputada;

8° Que, con fecha 19 de noviembre de 2015, mediante Memorandum D.S.C. N° 591/2015, se derivaron los antecedentes a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente, para el análisis de la propuesta formulada por Agrícola Fundo Vitahue Ltda.;

9° Que, mediante Resolución Exenta N° 4 /Rol D-056-2015 de 02 de diciembre de 2015, esta Superintendencia requirió incorporar una serie de observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Agrícola Fundo Vitahue Ltda., de forma previa a resolver su aprobación o rechazo;

10° Que, con fecha 17 de diciembre de 2015, don Flavio Tapia Carmagnani, apoderado de Agrícola Fundo Vitahue Ltda., presentó ante esta Superintendencia el programa de cumplimiento incorporando las observaciones indicadas;

11° Que el costo proyectado de la implementación de las acciones propuestas en el Programa de Cumplimiento, asciende, conforme a la información suministrada, a aproximadamente \$11.600.000 (Once millones seiscientos mil pesos); y

12° Que, habiendo revisado los antecedentes presentados por Agrícola Fundo Vitahue Ltda., cabe señalar que se tienen por cumplidos los requisitos legales de un programa de cumplimiento y, se cumple con los criterios de aprobación señalados en el artículo 9 del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación. No obstante, de conformidad a lo previamente indicado, se procederá de oficio a incorporar ciertas especificaciones a lo presentado, para facilitar su seguimiento.



RESUELVO:

I. **APROBAR** el programa de cumplimiento presentado por Agrícola Fundo Vitahue Ltda.;

II. **SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-056-2015, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

III. **CORREGIR DE OFICIO** el programa de cumplimiento presentado, en los siguientes términos:

a) En relación al Resultado Esperado N° 1:

a. Se reemplaza lo indicado por lo siguiente: *“Detener las obras de construcción y acciones de llenado del embalse hasta contar con una resolución de calificación ambiental (RCA) que califique favorablemente el proyecto de embalse”.*

b) En relación a la Acción 1.1:

a. Se reemplaza lo indicado por lo siguiente: *“Detener las obras de construcción y acciones de llenado del embalse hasta contar con una RCA que califique favorablemente el proyecto de embalse, desconectando la(s) bomba(s) utilizadas para el llenado. En Anexo Técnico se indican los volúmenes actualmente almacenados”.*

IV. **REQUERIR** que Agrícola Fundo Vitahue Ltda., presente un programa de cumplimiento refundido, que incluya las correcciones consignadas en el resuelto precedente, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo, bajo apercibimiento, de ser considerada dicha circunstancia para determinar la ejecución satisfactoria del Programa de Cumplimiento.

V. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo a don Flavio Tapia Carmagni, apoderado de Agrícola Fundo Vitahue Limitada, domiciliado en Avenida El Bosque Sur N° 65, Oficina 6B, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




RCA

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefe de la Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.